1289219

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N°272 -2023-DGA-CR

Lima, 16 OCT. 2023

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don **FELIPE LLANOS FERREYRA,** ex servidor del Congreso de la República, contra la Carta N° 1460-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 31 de julio de 2023, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, don **Felipe Llanos Ferreyra,** mediante Carta N° 001-2023-FLLF presentado con fecha 13 de julio del 2023, solicita se ejecute el beneficio de reincorporación laboral en el Congreso de la República por ser beneficiario de las Leyes N° 27803, N° 30484 y N° 31218 y estar comprendido en la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR.

Que, el Departamento de Recursos Humanos con la Carta N° 1460-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 31 de julio de 2023, dio respuesta a la solicitud del apelante, señalando que: "*...el Congreso de la República, en su oportunidad cumplió con lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 011-2017-TR y con el Oficio Circular N° 02-2017-MTPE/2/16, de 03 de julio del 2017, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que regulan la ejecución de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 27803*" y "*...con relación a la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR y para la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, el trámite pertinente, conforme a su propio texto, es ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que deberá acercarse y solicitar a dicha entidad la orientación e información correspondiente, por ser el órgano competente respecto al mencionado proceso*".

Que, la Carta N° 1460-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 31 de julio de 2023, fue notificada al recurrente el **01 de agosto de 2023** mediante correo electrónico proporcionado en su solicitud primigenia contenida en la Carta N° 001-2023-FLLF de fecha 13 de julio de 2023, notificación que surtió efectos por haber formulado recurso de apelación contra dicho acto administrativo.

Que, mediante escrito con fecha de recepción **15 de setiembre de 2023** el señor **Felipe Llanos Ferreyra** interpuso **recurso de apelación** contra la Carta N° 1460-2023-DRRHH-DGA/CR, por considerar que le corresponde la reincorporación laboral en el Congreso de la República al haberse considerado su cese como irregular mediante la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR y haber optado por el beneficio de la reincorporación laboral.

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Del mismo modo, el artículo 142 de la citada norma, sobre la obligatoriedad de los plazos y términos, señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados.

Que, con el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto, por consiguiente, no hay lugar a pronunciamiento con relación a los aspectos de fondo del citado recurso de apelación.

Que, en relación a los recursos presentados con plazos vencidos, existe reiterada y uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional, entre las que se encuentra la sentencia de pleno 315/2021, recaída en el Expediente 01371-2020-PA/RC de fecha 11 de febrero del 2021, en cuyo fundamento 12 establece:

> "*De lo expuesto precedentemente, este Tribunal Constitucional concluye por un lado que el actor no quedó en estado de indefensión por acción u omisión que arbitrariamente pueda imputarse a los órganos jurisdiccionales emplazados, y por otro, que el rechazo de los medios impugnatorios promovidos no impidió irrazonablemente el ejercicio del derecho de acceso a los recursos. Como tantas veces este Tribunal ha afirmado, este último derecho es uno de configuración legal, de modo que su* ***ejercicio no solo está condicionado a que se efectúe en los términos que la ley procesal establezca, sino también bajo los límites****- entre ellos,* ***también los de carácter temporal que aquellos determinen***", criterio que es ratificado en la sentencia del Pleno recaída en el EXP. N.° 02026-2021-PA/TC, de fecha 18 de Noviembre de 2021, en los Fundamentos 20 y 21.

Que, don Felipe Llanos Ferreyra formula recurso de apelación el 15 de setiembre de 2023 contra la Carta N° 1460-2023-DRRHH-DGA/CR, la misma que fue notificada al recurrente el 01 de agosto de 2023, es decir, habiendo vencido en exceso el plazo de 15 días hábiles para impugnar el acto administrativo en mención, razón por la cual el recurso de apelación interpuesto contra la citada Carta resulta **IMPROCEDENTE** por **extemporáneo.**

Que, conforme al literal i), del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 114-2022-2023-OM-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE por extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por don **FELIPE LLANOS FERREYRA,** ex servidor del Congreso de la República, contra la Carta N° 1460-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 31 de julio de 2023, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente resolución a don **FELIPE LLANOS FERREYRA** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Directora General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA